



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061 WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito contestatario a la demanda proveniente de la demandada PRONAVICOLA S.A. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga (V), noviembre 18 de 2020.

DANIELA GALLÓN ZULUAGA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 443

Primera Instancia

Proceso: Responsabilidad Civil Contractual

Demandante: Héctor Fabio Collazos Benítez

Demandado: Pronavicola S.A.

Radicación: 76-111-31-03-003-2020-00050-00

Guadalajara de Buga (V), dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

OBJETO DE ESTE PROVEIDO.

Resolver sobre la admisión que a la contestación a la demanda presenta PRONAVICOLA S.A.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES.

Se viene tramitando demanda Declarativa de Responsabilidad Civil Contractual propuesta por Héctor FABIO COLLAZOS BENÍTEZ contra la sociedad Productora Nacional Avícola “PRONAVICOLA S.A.”

A través de auto interlocutorio Nro. 280 del 11/09/2020 se admite la presente demanda, concediendo el término de veinte (20) días para que la parte actora presente dictamen pericial anunciado en el acápite de pruebas de la demanda.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061 WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

El día 21 de octubre de 2020 la parte ejecutada allega poder otorgado para la representación en las presentes diligencias.

La parte actora allega el dictamen pericial dentro del término concedido, por lo que se agregará al expediente para que conste.

La entidad Productora Nacional Avícola “PRONAVICOLA S.A.” solicitando el reconocimiento de personería basado en el poder allegado, presenta contestación a la demanda dentro del término previsto y por encontrarla ajustada a los preceptos del artículo 96 del Estatuto procesal se procederá a admitirla.

Por lo anteriormente expuesto El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales.

RESUELVE

1°. RECONOCER Personería a los doctores GUSTAVO JIMENEZ GUZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14.971.919 y T.P. Nro. 12.646 del C.S.J., ROSA MARIA GOMEZ OLMOS, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 52.452.314 y T.P. Nro. 115.524 del C.S.J., y a LUIS ALFONSO MORA SARRIA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.450.159 y T.P. Nro. 120.886 del C.S.J., para que conforme a las voces y términos del poder otorgado por Productora Nacional Avícola “PRONAVICOLA S.A.”, actué en su representación judicial.

2°. ADVERTIR que bajo ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. –inciso 2 art. 75 C.G.P.-

3°. ADMITASE la contestación a la demanda presentada dentro del término por el apoderado judicial de la entidad Productora Nacional Avícola “PRONAVICOLA S.A.”, en calidad de demandada.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061 WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

4°. REQUIERASE a la parte ejecutada a fin de que se sirva dar cumplimiento con los deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados de que trata el art. 78 C.G.P., "... 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas....., un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 19 de noviembre de 2020, a las 7:00 A.M. en Estado electrónico Nro. 79.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

jc

Firmado Por:

CARLOS ARTURO GALEANO SAENZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18050cde67cb0c5c56c10c51ca125cdf0897535530c842e7c952018deb501d67**

Documento generado en 18/11/2020 03:08:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>